

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3257, 3593, 4061, 4758, 815 y 1346, de fechas 24 de enero, 14 de abril y 30 de agosto de 1969, 11 de marzo de 1970, 18 de marzo y 9 de agosto de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3128, que aprueba la Resolución Nº 53-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9293, del 24 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3128

CONSIDERANDO que la empresa “TUBERA DOMINICA-

NA, S. A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 53-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de abril de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 53-72-C

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 193-71-C de fecha 3 de diciembre de 1971 fue clasificada en la Categoría "C" la empresa Industria de Asbesto Cemento, C. por A., por el término de 8 años y en proporción de un 90% de exoneración sobre la importación de materias primas para la producción de tubos de PVC.

CONSIDERANDO: Que por carta de fecha 13 de diciembre de 1971 la referida empresa solicitó suspender la tramitación de la indicada resolución en razón de que la actividad para la cual fue clasificada sería realizada por una compañía filial, se pidió al Secretario Administrativo de la Presidencia la devolución del expediente correspondiente, petición que fue otemperada, según oficio N° 2523 del 31 de enero de 1972.

CONSIDERANDO: Que por carta del 10 de abril de 1972

Industria de Asbesto Cemento, C. por A., informa que el nombre de la filial que ha organizado para fabricar tuberías de PVC es "TUBERA DOMINICANA, S. A.", y pide que la clasificación sea concedida a dicha compañía filial.

CONSIDERANDO: Atendible lo expuesto por Industria de Asbesto Cemento, C. por A., procede dejar sin efecto la clasificación otorgádale por la mencionada Resolución N° 193-71-C, y clasificar en su lugar a Tubera Dominicana, S. A., para la producción de tubos de PVC.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$317,693.00
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 24
Valor agregado: RD\$323,732.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la clasificación otorgada a Industria de Asbesto Cemento, C. por A., mediante la Resolución N° 193-71-C.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa TUBERA DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
920,997	Kgs. resina virgen de PVC
15,309	Kgs. trisulfato básico de plomo
7,554	Kgs. estereato de plomo
2,362	Kgs. estereato de calcio
1,890	Kgs. ácido estearico
1,890	Kgs. parafina
378	Kgs. pegamento
4,441	Kgs. carbonato de calcio.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Indus-

trial en sesión celebrada el 28 de abril de 1972, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3129, que aprueba la Resolución Nº 137-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9293, del 24 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3129

CONSIDERANDO que la empresa CORAL QUISQUEYANA, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de accederse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente